

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN; Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Circular.—Negociado 2.º

Aproximándose el plazo señalado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que quede organizada la hacienda de los municipios, con arreglo á la Ley de 23 de Febrero, al reglamento de 20 de Abril, y á las instrucciones circuladas por dicho Ministerio de 8 de Junio y 9 de Julio últimos, cuya organizacion y planteamiento ha de afianzar la libertad é independencia de los pueblos, puesto que en beneficio suyo se ha establecido el vigente orden económico, y que la nueva Ley de Ayuntamientos, que tanto les favorece, ha de estar basada en el ordenado sistema de la hacienda municipal, he dispuesto decir á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan que si en el improrogable término de ocho dias no cumplen con lo que previene mi circular de 16 de Julio último, remitiendo á este Gobierno de provincia copia certificada del acuerdo tomado para arbitrar recursos con que cubrir el déficit de sus presupuestos, quedan conminados con una multa de 20 escudos. Yo espero del celo y patriotismo de los señores Alcaldes no descuidarán por más tiempo un servicio de tanta importancia para los municipios, y que tantas ventajas ha de traer á los pueblos, únicas y exclusivas razones que han tenido las Cortes Constituyentes para el planteamiento de dicha Ley.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Gobernador, P. D., José P. Sanson.

PUEBLOS.

Ajalvir.
Alameda del Valle.
Alarcon.
Algete.
Anchuelo.
Batres.
Berzosa.
Brea.
Brunete.
Camarena.
Campovalillo.
Canillas.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Cervera de Buitrago.
Colmenar Viejo.
Corpa.
Cobaña.
Cubas.
Chamartin.

Chozas de la Sierra.
Daganzo de Arriba.
El Alamo.
El Berrueco.
El Vellon.
Estremera.
Fresnedillas.
Fresno de Torote.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Fuente el Saz.
Fuentidueña del Tajo.
Galapagar.
Garganta y Cisadron.
Gargantilla.
Gascones.
Guadalix.
Horcajo.
Horcajuelo.
Humanes.
La Acebda.
La Hiruela.
La Serna.
Loeches.
Los Hueros.
Mandarcos.
Madrid.
Manjiron y Cinco Villas.
Meco.
Mejorada del Campo.
Miraflores.
Morata.
Navacerrada.
Navagamella.
Navafuente.
Navarredonda.
Nuevo Baztan.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Paracuellos.
Paredes de Buitrago.
Parla.
Patones.
Pelayos.
Pinilla del Valle.
Pinto.
Piñuécar.
Pozuelo de Alarcon.
Pozuelo del Rey.
Prádena del Rincon.
Puebla de la Mujer Muerta.
Quijorna.
Rivatejada.
Rivas.
San Agustin.
San Martin de la Vega.
Serrada.
Sevilla la Nueva.
Siete Iglesias.
Torrejon de la Calzada.
Torrejon de Velasco.
Valdeavero.
Valdelaguna.
Valdemaqueda.
Valdetore.
Valverde.
Venturada.
Villalvilla.
Villamanrique.
Villar del Olmo.
Villarejo de Salvanés.

Secretaria.—Negociado 1.º.—Personal.

Habiendo quedado sin efecto el remate del suministro del racionado de pan para los presos y presas de las cárceles de esta capital por falta de licitadores, verificado en el dia de ayer ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de las mismas, he dispuesto el señalamiento de nueva licitacion para el dia 24 del actual, á las dos y media de su tarde, cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la referida Junta de Cárceles con sujecion al pliego general de condiciones que se halla inserto en los números del *Diario de Avisos* de esta capital correspondientes á los dias 22 al 26 de Julio próximo pasado. El tipo máximo de proposicion admisible lo fijará la Junta en pliego cerrado en el acto de la subasta, segun determina la condicion 11 del general de remate.

Madrid 17 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Núm. 1.463.

El confinado cumplido del presidio de Zaragoza, Manuel Guerrero Losada, se presentará en este Gobierno de mi cargo al cumplimiento de la condena accesoria de vigilancia á que se halla sujeto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 4.º.—Núm. 353.

Sobre los primeros dias del presente mes se ha unido á la vacada de la villa de Moralzarzal un toro bravo, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, sobre 5 años, acerrillado de las dos orejas, con un hierro confuso en la nalga ó llana izquierda, y una cifra ininteligible en la llana derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarlo de la autoridad del referido pueblo.

Madrid 18 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

SEXTA SECCION.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en circular de 4 del mes próximo pasado, se proceda al aprovisionamiento de paja para los caballos y mulas del Ejército y Guardia civil, en la cantidad necesaria para el consumo de las Factorias de subsistencias de Madrid, Vicálvaro, Alcalá, Aranjuez, Toledo y Ciudad-Real hasta fin de Julio de 1871, la Junta de subsistencias de este distrito, en sesion extraordinaria de 16 del mismo, ha determinado convocar para la presentacion de proposiciones alzadas y garantidas en la forma y por la cantidad que determina el respectivo pliego de condiciones que está de manifiesto en cada una de las Factorias expresadas, en cuyas Inspecciones se admitirán las proposiciones, todos los dias no feriados desde el 18 al 31 del actual, y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde; pasados los cuales no se recibirá ninguna.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, que vive en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el abastecimiento de la paja necesaria en la Factoria de provisiones de este punto, se compromete á entregar tantos quintales de paja al precio de....., pesetas cada uno.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en segunda subasta las sales existentes en la salina de Arcos, provincia de Teruel, con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1869 y segun lo dispuesto por orden de S. A. de 2 de este mes.

1.º La Hacienda pública vende los 20.677 quintales 91 libras de sal comun que, segun resulta de la respectiva cuenta existen en los almacenes de la salina de Arcos, provincia de Teruel.

2.º La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretenden comprarla podrán pasar á reconocer

la a la salina antes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.º El tipo de precio mínimo a que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de una peseta 50 céntimos señalado por orden de S. A. el Regente del reino.

4.º La venta de sal se hará a virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta de Madrid, Boletín Oficial* de la provincia de Teruel y en carteles fijados en los pueblos contiguos a la salina.

5.º La subasta se verificará simultáneamente el día 27 del actual en la Dirección general de Rentas y Administración económica de la provincia de Teruel. Presidirá el acto en la Dirección el Director general, asociado del Jefe de la Sección correspondiente, y en la Administración económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervención; asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.º En dicho día, desde la una y media a las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar, a razón del precio que ofrezcan en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

7.º Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá a su apertura por el orden de su numeración y a la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.º Las proposiciones de compra podrán hacerse a cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.º Reunidos en la Dirección general de Rentas los expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.º Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11.º Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fueren en la subasta que se celebre en la Dirección general de Rentas.

12.º Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de las subastas en la *Gaceta de Madrid*, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento a los firmantes de aquellas.

13.º La entrega de sal se hará a los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14.º Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal, mediante recibo del comprador; y si no fuese éste el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto a su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

15.º El primer comprador deberá presentarse a hacerse cargo de la sal en la salina a los 10 días de publicado el resultado de la subasta en la *Gaceta de Madrid*; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando a ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso a cualquiera de los demás compradores.

16.º Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto é inesperado que en realidad las impidiese.

17.º La sal se entregará a los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transportes que presente.

18.º El peso y entrega de sal a los compradores se verificarán sin interrupción de sol a sol.

19.º Los compradores están obligados a recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados.

20.º Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto que el Administrador de la misma deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiere despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho a reclamar indemnización de perjuicios.

21.º Empezada la entrega de sal a un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.º Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23.º El Administrador de la salina expedirá por duplicado a cada comprador un *vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada; un ejemplar de este *vendí* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Dirección general de Rentas ó en la Administración económica de la provincia, según proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta, a fin de que pueda retirar su importe.

24.º El comprador que despues de admitida su proposición no se presentase a pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo,

perderá el depósito hecho para optar a la subasta.

25.º Si entre las existencias de sal que según cuenta debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, éstos no tendrán derecho a indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente, en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica, con arreglo a su proposición de compra.

26.º No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., ó en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de....., provincia de....., se comprometo a comprar.... de este artículo, bajo las condiciones expresadas al precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 15 de Agosto de 1870.—P. O., Pablo de Santiago y Permion.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torbiscon, Albuñol y Adra.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Torbiscon a Albuñol y Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea a juicio del Jefe de Comunicaciones de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las muletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio es-

tablecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Granada.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que, con oportunidad, pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Torbiscon y Adra, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 13 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.369 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de las Administraciones de las provincias citadas ó en las subalternas de Rentas de Torbiscon ó Adra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspon-

diente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torbiscon á Albuñol y Adra y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del reino.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Se halla vacante la plaza de peatonconductor de la correspondencia desde Arganda á Campo Real (en esta provincia), dotada con la retribucion anual de 150 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15,

22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año último.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Direccion general, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, y certificado del Alcalde y Juez de Paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que depende el servicio, en que acredite su buena conducta á tenor de lo que dispone el artículo 32 del citado decreto.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio último, la misma ha acordado la venta de 4.000 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de Riotinto, que habrá de existencia en los almacenes de la Comisaria de las minas del Estado en Sevilla.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en esta Direccion general, y simultáneamente en Barcelona, Málaga, Huelva y Sevilla ante el Director general del ramo, los Administradores económicos de dichas provincias y demás funcionarios que indica la condicion 4.ª del pliego de subasta aprobado por el Gobierno, y con sujecion al anuncio inserto en la *Gaceta* de 1.º de Noviembre último, y puesto de manifiesto en los indicados puntos de subasta.

La fianza para hacer proposiciones consistirá en 2.500 pesetas en metálico, acciones de carreteras, obligaciones de ferro-carriles, ó en 6.250 pesetas si en Deuda del 3 por 100, por cada 100 quintales métricos que se traten de adquirir.

El precio mínimo admisible de venta será el que tenga á bien fijar el Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en esta capital.

Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á la apertura y lectura, y despues á la del pliego que contenga el precio.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 1.º de Noviembre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno.... quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, por el precio de.... pesetas quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. Haré el pago en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de....

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

La Florida.

Instruccion de entrada para los aspirantes á las plazas de alumnos, á tenor de lo dispuesto en el decreto de 28 de Enero de 1869.

La enseñanza que se da en esta Escuela tiene por objeto estudiar la ciencia en toda su extension para formar agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales, é Ingenieros hábiles para el Profesorado.

La formacion de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotacion ya establecida.

La educacion de los agentes subalternos de cultivos que, familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte, sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayoresales y obreros.

Seccion de Ingenieros agrónomos.

Para ingresar en la seccion científica como aspirante á Ingeniero agrónomo es necesario sufrir un examen de las materias siguientes:

- 1.º Trigonometria rectilinea y esférica.
- 2.º Complemento de Algebra.
- 3.º Geometria analítica.
- 4.º Geometria descriptiva.
- 5.º Topografía.
- 6.º Fisica.
- 7.º Quimica general.
- 8.º Organografía y Fisiología vegetal.
- 9.º Zoología.
10. Mineralogia con nociones de Geología.
11. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

- 1.º Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.
- 2.º Fisiografía agrícola.
- 3.º Cultivos especiales y arboricultura.
- 4.º Zootecnia.
- 5.º Hidráulica agrícola y construcciones rurales.
- 6.º Economía rural, contabilidad y legislación.
- 7.º Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años simultáneamente con las prácticas de cultivos, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Los que sin previo examen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acredite los estudios cursados en la Escuela.

Seccion de peritos agrícolas.

Para ingresar como alumno en la seccion de peritos agrícolas es necesario sufrir un examen de las materias siguientes:

- 1.º Elementos de Aritmética, Algebra y Geometria.
- 2.º Tigonometria rectilinea, nociones de Geometria descriptiva y Topografía.

3.º Elementos de Fisica y Quimica.

4.º Elementos de Historia natural.

5.º Dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza del perito agrícola abraza un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes que se ejecutaran simultáneamente con la teoria, y durará tres años.

Seccion de capataces.

Para el ingreso en esta seccion bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatros reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen.

La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecucion manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganaderia y las industrias rurales.

La duracion será de tres años.

Con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán tambien aspirar al título de Ingeniero agrónomo y perito agrícola los que sin haber hecho sus estudios en esta Escuela acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el de 28 de Enero de 1869.

Segun lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en su orden de 9 de Octubre de 1869, serán dispensados del examen de las asignaturas preparatorias todos aquellos que acrediten tenerlas probadas oficialmente con igual ó mayor extension que las prescritas para la enseñanza de esta Escuela general de Agricultura.

Las solicitudes para los exámenes se presentarán en la Secretaria de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada *La China*, todos los dias no festivos, desde las seis á las nueve de la mañana, hasta el 15 de Setiembre, y la matricula se halla abierta hasta el 30 del mismo mes.

La Florida 1.º de Agosto de 1870.—El Secretario, José Arévalo y Baca.—V.º B.º—El Jefe local, Pedro J. Muñoz y Rubio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se anuncia por segunda vez que D. Santiago Argez Perez, natural de Peñamayor, provincia de Lugo, hijo de José y de Maria Perez Alvarez, de edad de 43 años, casado con Antonia Vazquez, falleció *abintestato* en esta corte el dia 21 de Mayo de 1862, y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribania á deducir las acciones de que se crean asistidos, dentro del término de veinte dias, que por segunda vez se concede, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado persona alguna solicitando la declaracion de herederos y que han renunciado á la herencia Maria y Maria Ana Ramos, hermanas uterinas del finado.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 18.097, de reales vellón 84.084 con 2 mrs., expedida á favor de la obra pia de horas canónicas que en la iglesia parroquial de San Miguel de la villa de Mula, provincia de Murcia, fundó Doña María Lopez Paez, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 21.573, de reales vn. 70.000, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquial de San Pedro de la ciudad de Arcos de la Frontera por Alonso Pascual y Juana del Real, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Marta Veña, contra quien se sigue causa criminal por hurto de efectos á Hipólito Enrique, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio Bolsa, á prestar declaración en la causa que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue por virtud de extravío de los primitivos procedimientos que por dicho delito de hurto se la formaron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á un joven, jorobado, cuyo nombre y domicilio se ignora, que en la noche del 9 de Mayo último presencié que una mujer era maltratada en el paseo de Embajadores y avisó al marido de lo que ocurría, á fin de que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, casa-Bolsa, á prestar declaración como testigo del suceso; en inteligencia que de no hacerlo podrá resultar perjuicio.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Escribano, La Torre.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado D. Zacarías Bermejo, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Fernandez, ve-

cino de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de nueve días improrrogables, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros por lesiones á Isidoro Pascual; pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

En Alcalá de Henares á 16 de Agosto de 1870.—Zacarías Bermejo. Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 3 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales la subasta del suministro de paja para el ganado dependiente de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días no feriados, de diez á una de la tarde.

Las proposiciones para la subasta deberán presentarse en pliegos cerrados y arreglados al siguiente

Modelo.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de paja de trigo para el ganado dependiente de esta villa, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, del día... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición á la arroba, ó sea á los 11'502.325 kilogramos, con la cantidad en letra.)

Madrid... de..... de.....

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca á pública subasta el derecho impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal en todo el corriente año, sobre las especies de vinagre, vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes y tocinos.

Se celebrarán dos remates en los días 21 y 28 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala Capitular.

Ciempozuelos 16 de Agosto de 1870.—Gregorio de Oro.

Alcaldía popular de Torrelaguna.

El Ayuntamiento y junta municipal de esta villa han acordado subastar los arbitrios de pesos y medidas, y alquiler de puestos en las ferias y mercados, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates, que tendrán lugar los días 21 y 28 del actual, á las once y media de la mañana, en la sala Consistorial.

Torrelaguna 13 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Felipe Montalván.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

Como no hubiera licitadores en los dos remates anunciados para la subasta del arrendamiento del arbitrio de peso y medida de uso forzoso, segun está acordado, y aprobado por la Excm. Diputación provincial, el Ayuntamiento ha acordado señalar nuevos remates para los días 21 y 28 del actual y horas de once á doce de sus mañanas en estas Casas Consistoriales; los que tendrán lugar bajo el pliego de condiciones que se tienen de manifiesto en Secretaría para los que quisieran enterarse, siendo el tipo fijado el de 5.000 pesetas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Ramon de Soto.

Alcaldía popular de Somosierra.

Se han presentado en solicitud de esta Secretaría los sugetos siguientes:

D. Santiago Conde, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Perales.

D. Julian Ruiz, Profesor de instrucción pública de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que, en el término de quince días, se pueda alegar contra la actitud legal de dichos sugetos, segun dispone la ley municipal vigente.

Somosierra 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde popular, Feliciano Martinez.

Alcaldía popular de Boalo.

Se halla depositada en esta Alcaldía una yegua de unas seis cuartas y media, pelo rojo, cerrada, peliblanca de la pata izquierda, rozada de las manos ó menudillos de haber estado trabada, y con lunares blancos en los costillares efecto del aparejo, la cual se agregó al ganado yeguar de Juan Bautista Bachiller, vecino de Mataelpino, el día 8 del actual.

Lo que se anuncia al público á fin de que, llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerla previa la oportuna justificación.

Distrito municipal del Boalo 12 de Agosto de 1870.—P. O. del Alcalde, Pedro Ibañez, Secretario.

Alcaldía popular de Carabaña.

Estando acordado por el Ayuntamiento y asociados un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros, en razon de los medios, ó utilidades que cada uno explote en este término jurisdiccional, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se está en el caso de que los contribuyentes determinen, en el improrogable término de ocho días, por medio de una declaración, la renta ó utilidades que disfruten, en conformidad al modelo, que se marca en el repartimiento, para lo que se les facilitará el impreso en la Secretaría del Ayuntamiento, llenándole con exactitud en el término de ocho días, pasado el cual se recogerán por los dependientes de la Autoridad, entregándolas á las respectivas secciones.

En inteligencia que los interesados que los devuelvan sin la declaración correspondiente, y no soliciten en la Secretaría del Ayuntamiento, su extension de-

jándola autorizada, se les fijarán sus utilidades, quedando sin derecho á la reclamacion de agravio. Las dos últimas casillas de los modelos se dejarán en blanco.

Carabaña 17 de Agosto de 1870.—El Alcalde popular, Toribio Fernandez Cevallos.

Alcaldía popular de Canillas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1870 á 1871, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y reclamar de agravio.

Canillas 14 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Joaquin Aguado.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA LA HUERTA TITULADA del *Marqués*, sita en la Vega de Mondéjar, pueblo de más de 700 vecinos, á tres leguas y media de Alcalá de Henares, y su cabida de más de veinte fanegas de tierra de regadio, con árboles rurales de varias clases, rodeada del caudaloso rio Tajuña por todos lados. En el arrendamiento se comprendetambien una buena casa sita en el centro de la posesion, á propósito para vivir el hortelano y su familia, guardar los frutos, el ganado y aperos de labor. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se podrán dirigir al propietario, D. Baltasar Lopez Soldado, vecino de Tendilla, provincia de Guadalajara.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 del precio de su tasacion, el arrendamiento de los tejares del patrimonio que fué de la corona, en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel sitio el día 22 del corriente, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, P. O., Juan Francisco Mochales.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de cinco años y con la rebaja de un 15 por 100 de su tasacion los pastos del prado Bosquecillo, en la Granjilla, con inclusion de la pesca que contiene el estanque alto que se halla en dicho Bosquecillo, en el sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administracion; cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.